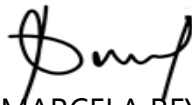


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-00139**, proveniente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, que desato el recurso interpuesto contra proveído del 08 de julio de 2022 que dispuso modificar en lo referente al estudio de la excepción de prescripción. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral.

Con el fin de continuar el trámite procesal previsto en el artículo 77CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (10:00 AM) del día miércoles **DOS** (02) de **AGOSTO** de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a enviar el link a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0029 del 12 de abril de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387a56e5ec532c37750928daf060af0314de20983fde5a9411fb121a6e1b50ac**

Documento generado en 12/04/2023 05:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019-00759**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte del curador de la demandada **CLEAN DEPOT S.A.** Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL identificado con C.C. No 1.030.656.486 y T.P No 347.669 del C.S.J en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **CLEAN DEPOT S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de las pretensiones declarativas **del escrito de subsanación de demanda**. Adecue (Contesta 10 pretensiones declarativas y son 16)

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ede9072770989efe94579db97999ae5b4c1aa223261cf09f163615a33d69968**

Documento generado en 12/04/2023 05:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de febrero de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019-00981**, informando que obra un escrito de contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y del señor **LUIS ARTURO BUITRAGO RAMÍREZ**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO identificada con C.C. No 52.693.392 y T.P No 153.073 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor ORLANDO NEUSA FORERO, identificado con C.C. No 19.381.615 y T.P. No.198.646 del C.S.J, en calidad de apoderado del demandado señor **LUIS ARTURO BUITRAGO RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación de demanda presentada dentro de la oportunidad legal por el demandado señor **LUIS ARTURO BUITRAGO RAMÍREZ**, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos

previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **enviar** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO No 2019-0981

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

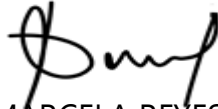
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf6bcb785ceb01d84c61202d17b0f6aa9bc465473820e5218bdce1c0a812310**

Documento generado en 12/04/2023 05:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00077**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor YAIR ALFONSO MOZO PACHECO identificado con C.C. No 1.079.913.966 y T.P No.230.717 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05073fd464847ad16cbb5f090e18cdce6f05145b4d692defd1e032cbe4a4292d**

Documento generado en 12/04/2023 05:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00234**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **ECOPETROL S.A** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA identificado con C.C. No 80.421.568 y T.P No.86.803 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3° ídem, Allega documental que no relaciona. Enliste en acápite respectivo la totalidad de pruebas documentales en el orden en el que se anexan y de forma legible. (Fol. 210 a 216-222 a 281).

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Párrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No 79.985.203 y T.P No 115.849 del C.S.J en calidad de

apoderado de la demandada **TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3° ídem, Allega documental que no relaciona. Enliste en acápite respectivo la totalidad de pruebas documentales en el orden en el que se anexan.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que, acredite en debida forma la notificación a la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.AS**, al email de notificación judicial que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal con su respectiva confirmación de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c982e6ae7c0a798e19a49c2710d5f7c18bf8f7efe8e2a35467d3213e4e5a151**

Documento generado en 12/04/2023 05:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00242**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S** y **ECOPETROL S.A** Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No 79.985.203 y T.P No 115.849 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada **TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3° ídem, Allega documental que no relaciona. Enliste en acápite respectivo la totalidad de pruebas documentales en el orden en el que se anexan.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Párrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar la respectiva confirmación de entrega del correo electrónico, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S**.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MERLY PAOLA PICO CARRILLO identificada con C.C. No 63.555.423 y T.P No 166.256 del C.S.J en calidad de apoderada de la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

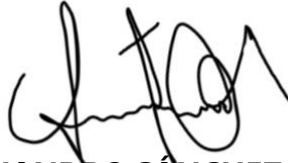
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue. (Subsidiaria).
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de los hechos del escrito de subsanación de demanda. Adecue (Son 48 Hechos contesta 41).
3. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3° ídem, Allega documental que no relaciona. Enliste en acápite respectivo la totalidad de pruebas documentales en el orden en el que se anexan.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctora MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS identificada con C.C. No. 65.752.909 y T.P No. 76.378 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **ECOPETROL S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, observa el Despacho que la demandada **ECOPETROL S.A** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la entidad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, cítese al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0029 del 12 de abril de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Proceso Ordinario No. **2021-00242.**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc260172ec147fc3f3b18a8f9956622a3170e78dcb4a5ccfade94b7b3be9417**

Documento generado en 12/04/2023 05:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00360**, informando que obra un escrito de contestación de demanda de la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora GISELE BRIGITE BELLMONT identificada con C.C. No 1.030.548.530 y T.P No.189.778 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **enviar** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

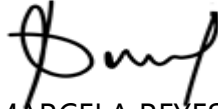
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d8ee4d220530af0eb9684873b41c473e566e233a4b5ab0613d1dbe25b2b4ce**

Documento generado en 12/04/2023 05:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00479**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DE ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ANDRÉS SEPÚLVEDA GONZÁLEZ identificado con C.C. No 79.527.677 y T.P No.354.790 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DE ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4° ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3° ídem, Allega documental que no relaciona. Enliste de manera individualizada la totalidad de pruebas documentales en el orden en el que se anexan.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Párrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0029 del 12 de abril de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO ORDINARIO N°. 2021-00479

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f197f91972173325b9aa82ae3c95a8c85a51cba7ccfe97902b195f5507d07f**

Documento generado en 12/04/2023 05:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00490**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DE MONTERREY PH**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora ASTRID ELIZABETH ÁLVAREZ RÍOS identificada con C.C. No 1.026.254.621 y T.P No.248.710 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DE MONTERREY PH**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

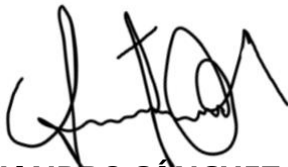
Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4º ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0029 del 12 de abril de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05afe9ddc0017a676b4eb02c33010440c4e1806aba694c9c291517023e160aa9**

Documento generado en 12/04/2023 05:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>